



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 18 de enero de 2019

Señor

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0007 de fecha 9 de enero del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **“Información sobre CONTRATO NO. CNR-LPIT05/201 CNR-BCIE, celebrado entre el CNR y el ASOCIO TOPONORT S.A. - GRAFCANTOPONORT, S.A de C.V. Referente al área de garantía, monto del Proyecto, monto desembolsado”**.

Se envió el requerimiento a la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional, la cual nos informó lo siguiente: Le informo que la parte de las garantías tiene su relación con la terminación del contrato.

Se anexa el contrato original CNR-LPINT-05/2013 del cual no se puede indicar sus montos actuales así como, su garantía actual en razón de las declaratorias de reservas:

- a) PROCEDIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL MONTO ECONÓMICO DEL CONTRATO NO. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE CELEBRADO ENTRE EL CNR Y EL ASOCIO TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USulután, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LPINT-13/2011-CNR-BCIE. **ACTA NÚMERO 5 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 09/09/2016. PUNTO CUATRO DE ACTA 2 SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 18/01/2017, ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°9-CNR/2017 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°139-CNR-2016.**

- b) PROCEDIMIENTO SOBRE LA DECISIÓN DE ACEPTAR, CONFORME AL ARTÍCULO 95 DE LA LACAP, Y POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES, LA FINALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO NO. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE CELEBRADO ENTRE EL CNR Y EL ASOCIO TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. **ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO No. 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 4 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; PUNTO No. 15 DE SESIÓN ORDINARIA NO. 15 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017; PUNTO No. 5 SESIÓN ORDINARIA NO. 16 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017; PUNTO No. 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 1 DEL 29 DE ENERO DE 2018; PUNTO 5 SESIÓN ORDINARIA 5 DEL 28 DE FEBRERO 2017 ; Y TODOS LOS INFORMES, OPINIONES, MEMORANDOS, PRESENTACIONES CONCERNIENTES AL TEMA.**

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Hulezo Sánchez
Oficial de Información



**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**



CORRELATIVO	NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DECLARATORIA DE RESERVA	RESPONSABLE DE LA RESERVA	FECHA DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA	TIPO DE RESERVA		DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL	CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP)	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE CLASIFICACION		
							TOTAL	PARCIAL				FECHA	PLAZO	EXPIRACION DE LA RESERVA
1	ESTUDIO DE NIVELACIÓN SALARIAL 2012	CONSEJO DIRECTIVO	20130001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	08/02/2013	19/03/2018. Amplian reserva de 5 a 7 años	X			e)	Los documentos y particularmente el estudio elaborado por DESISA, no son vinculantes para este Consejo Directivo; y además son antecedentes previos a la adopción de la resolución, medida o política sobre la Nivelación Salarial en el CNR.	24/01/2013	7 años	24/01/2020
2	PROCEDIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO EN EL CONTRATO CNR-039/2008. PUNTO 7 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8, CELEBRADA EL 25/04/2013. PUNTO 4 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9, CELEBRADA EL DÍA 07/05/2013. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 90-CNR/2013	CONSEJO DIRECTIVO	20130003	JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	25/04/2013		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del consejo directivo previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del consejo, en el procedimiento de arreglo directo solicitado por la contratista Union Temporal De Sociedades INDRA-MAPLINE, en el contrato cnr-039/2008.	25/04/2013	7 años	25/04/2020
3	ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS PETICIONES EFECTUADAS POR INDRA-MAPLINE EN EL CONTRATO CNR-039/2008. PUNTO 2 DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7, CELEBRADA EL 27/11/2013. ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 249 Y 251-CNR/2013	CONSEJO DIRECTIVO	20130004	JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	27/11/2013		X			g)	Las opiniones y recomendaciones que se expresan en el punto número dos: Estudio jurídico sobre las peticiones efectuadas por INDRA-MAPLINE en el contrato CNR-039/2008, "servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas", debido a que ellos contienen estrategias que pueden ser utilizadas por el CNR en el proceso arbitral y procedimientos administrativos en curso, sobre las diferencias o conflictos surgidos en el contrato.	27/11/2013	7 años	27/11/2020
4	NOTA DEL SEÑOR EMBAJADOR DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNR-039/2008 "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS. PUNTO 14. VARIOS. PUNTO 14.3 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27, CELEBRADA EL DÍA 19/12/2013. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 286-CNR/2013	CONSEJO DIRECTIVO	20130005	JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	19/12/2013		X			g)	Los comentarios contenidos en la nota, comprometen las estrategias que pueden ser utilizadas por el Centro Nacional de Registros en el proceso arbitral sobre las diferencias surgidas con la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE en el contrato CNR-039/2008, "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS", así como los procedimientos administrativos por reclamos a dicho contratista.	19/12/2013	7 años	19/12/2020
5	EXPEDIENTE PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II, CONTRATO I, CNR-INDRA MAP LINE: SUPERVISIÓN FOTOGRAMÉTRICA CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS.	DIRECCION DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL	20140001	RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA,	21/02/2014			X	FOLIOS: 1 AL 4141	g) y h)	El proceso de mediación concluyó en febrero 2011 sin embargo a la fecha contratista presenta retrasos en la ejecución y objeciones técnicas que pasaron por un proceso de arreglo directo del que no se obtuvo acuerdos y actualmente se encuentra en un proceso de arbitraje. La documentación de los últimos cinco apartados del expediente es información técnica que complementa el proceso administrativo y financiero de UCP del contrato, pero el proyecto no ha concluido.	21/02/2014	7 años	21/02/2021

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CORRELATIVO	NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DECLARATORIA DE RESERVA	RESPONSABLE DE LA RESERVA	FECHA DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA	TIPO DE RESERVA		DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL	CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP)	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE CLASIFICACION		
							TOTAL	PARCIAL				FECHA	PLAZO	EXPIRACION DE LA RESERVA
6	PROCEDIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL MONTO ECONÓMICO DEL CONTRATO NO. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE CELEBRADO ENTRE EL CNR Y EL ASOCIO TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LPINT-13/2011-CNR-BCIE. ACTA NÚMERO 5 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 09/09/2016. PUNTO CUATRO DE ACTA 2 SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 18/01/2017 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°9 CNR/2017 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°139-CNR-2016	CONSEJO DIRECTIVO	20160001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	09/09/2016		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., para la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE.	09/09/2016	7 Años	09/09/2023
7	PROCEDIMIENTO SOBRE LA DECISIÓN DE ACEPTAR, CONFORME AL ARTÍCULO 95 DE LA LACAP, Y POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES, LA FINALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO NO. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE CELEBRADO ENTRE EL CNR Y EL ASOCIO TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO No. 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 4 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; PUNTO No. 15 DE SESIÓN ORDINARIA NO. 15 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017; PUNTO No. 5 SESIÓN ORDINARIA NO. 16 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017; PUNTO No. 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 1 DEL 29 DE ENERO DE 2018; PUNTO 5 SESIÓN ORDINARIA 5 DEL 28 DE FEBRERO 2017; Y TODOS LOS INFORMES, OPINIONES, MEMORANDOS, PRESENTACIONES CONCERNIENTES AL TEMA.	CONSEJO DIRECTIVO	20180001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	19/02/2018		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 95 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.	19/02/2018	7 años	19/02/2025
8	EXPOSICIÓN, POR PARTE DE LA FIRMA CONSULTORA L. CHÉVEZ CONSULTORES, S.A. DE C.V., DEL RESULTADO DE LA CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II. ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO 4 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 2, DEL DÍA 23/05/2018.	CONSEJO DIRECTIVO	20180002	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	17/07/2018		X			g)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una. El 21 letra "c" LAIP.	17/07/2018	1 año	17/07/2019
9	INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA PETICIÓN DE AUMENTO SALARIAL POR UN GRUPO DE EMPLEADOS. ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 3, DEL DÍA 22/06/2018.	CONSEJO DIRECTIVO	20180003	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	17/07/2018		X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una. El 21 letra "c" LAIP.	17/07/2018	1 año	17/07/2019



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

2013

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO
No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE
EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE
VERIFICACION DE DERECHOS Y
DELIMITACION DE INMUEBLES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y
USulután**

OTORGADO POR:

**CONSORCIO
TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. de C.V.
Y
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
LIC. MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**

CONTRATO No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE

“EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACION DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTAN”

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, de nacionalidad _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **LAUREANO DOLZ DEL CASTELLAR ASENSIO**, de _____ años de edad, Ingeniero en Montes, del domicilio de _____, de nacionalidad _____ portador de su Carné de Residencia Definitiva número _____, cuya fecha de vencimiento es el veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete; con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente de la Unión Temporal de sociedades **TOPONORT, S.A. – GRAFCAN – TOPONORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOPONORT, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad Santa Ana, Departamento de Santa Ana y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la **“EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACION DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTAN”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No.192-CNR/2013, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, en el que se adjudicó la Contratación de la Licitación Pública Internacional No. CNR-LPINT-13/2011-CNR-BCIE. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y demás leyes salvadoreñas aplicables.



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la contratación de la “EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACION DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USulután”, de conformidad a las condiciones y alcances establecidos en la sección III y IV, referente a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,266,968.54)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en la forma siguiente:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Vuelo Fotogramétrico				
	GSD 22 cms. (Alto)	KM ²	3,330.52	\$ 98.00	\$326,390.96
	GSD 10 cms. (Bajo)	KM ²	41.77	\$ 4,340.00	\$181,281.80
2	Restituciones Fotogramétricas	KM ²	41.77	\$ 10,394.00	\$434,157.38
3	Ortofoto Digital	KM ²	3,330.52	\$ 170.00	\$566,188.40
4	Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles en zonas restituidas	KM ²	41.77	\$ 84,600.00	\$3,533,742.00
5	Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles en zonas levantadas con Ortofoto	KM ²	3,288.75	\$ 2,400.00	\$7,893,000.00
6	Mapas Catastrales	KM ²	3,330.52	\$ 400.00	\$1,332,208.00
TOTAL OFERTA					\$14,266,968.54

El pago se realizará mensualmente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, bajo los términos y condiciones siguientes: **a)** El contratista presentará al Representante del CNR, mensualmente, para efectos de liquidación, el valor estimado de los trabajos ejecutados y aprobados por el CNR; **b)** El Representante del CNR (previa revisión por parte de las Unidades Técnicas) verificará las liquidaciones mensuales del Contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, y

certificará los montos que deben pagársele; **c)** Los pagos deberán ser ajustados para tener en cuenta las deducciones en concepto de anticipos, multas por sanciones y retenciones; **d)** El CNR no pagará los rubros de los servicios para los cuales no se hayan especificado en los precios del cuadro de oferta económica, y se entenderá que están cubiertos; **e)** En caso de error detectado o pago en exceso, el Representante del CNR podrá excluir cualquier rubro incluido en un certificado anterior o reducir la proporción de cualquier rubro que se hubiera certificado anteriormente teniendo en cuenta la información más reciente; **f)** Se pagará por kilómetro cuadrado aceptado por el CNR, con base en los precios unitarios ofertados en la lista de cantidades; **g)** El precio unitario deberá incluir todos los elementos relacionados con la provisión de material, equipo y herramientas, mano de obra, costos de administración, costos indirectos y la utilidad del contratista; **h)** Se entenderá que el pago corresponde a la retribución total del trabajo del contratista por el ítem, conforme a las cantidades de avance de obra aprobada; **i)** Al contratista se le pagará por la cantidad de trabajo aprobado por el CNR al precio unitario para cada rubro especificado en el cuadro de oferta económica, no se pagará por trabajo no realizado, ni por producto final rechazado, en base a lo estipulado en la sección IV. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. Para efecto de pago, la contratista designa a la Sociedad TOPONORT, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil setecientos noventa y ocho – ciento uno – cero, por medio del Gerente de la Unión Temporal de Sociedades, para recibir cualquier clase de pago bajo la denominación que sea, al igual que emitir facturas y recibos, entendiéndose que dichos pagos se hacen a la Unión Temporal de Sociedades o asociado, es decir tanto a TOPONORT, S.A., GRAFCAN, como a TOPONORT, S.A. DE C.V. La factura de consumidor final deberá ser emitida a nombre del CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos propios del CNR, acompañada de la liquidación correspondiente y el acta de recepción parcial de los productos y el resto de formatos requeridos por el CNR. Para el pago la contratista tramitará QUEDAN, debiendo presentar, factura duplicado cliente su original para confrontación, detallando el número del Contrato, número de Licitación y precio total, con nombre, firma, sello del Administrador del Contrato y del Contratista y la certificación del monto liquidado por los productos recibidos y aprobados por el CNR. Se requiere además el desglose de los productos pagados, así como el número de la liquidación, el desglose del monto de retención por defectos y de amortización de anticipo, en caso que aplique, así como la retención del uno por ciento en concepto de IVA. **TERCERA: CONDICION SUSPENSIVA.** En vista que la ejecución del contrato comprenderá varios ejercicios fiscales, operará la condición suspensiva respecto de las provisiones presupuestarias a las que esté obligado el CNR

durante ese lapso, de conformidad con los artículos 1350 y 1351 inciso primero, ambos del Código Civil. A efecto de respaldar al CNR y a la contratista la buena ejecución del mismo, respecto a los pagos programados, según el plazo contractual. **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **QUINTA: PAGO POR ANTICIPO.** A solicitud del contratista, el CNR podrá pagar, un anticipo hasta por un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, contra la presentación de una garantía bancaria incondicional e irrevocable de conformidad al numeral 44 letra c), de las bases de Licitación. El anticipo no devengará intereses. Adicionalmente esta solicitud de anticipo debe ser acompañada de un plan de utilización. El contratista podrá usar el anticipo para la dotación y la ejecución inicial del contrato. El contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales efectos mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al representante del CNR. El anticipo será reembolsado deduciendo montos proporcionales de los pagos que se adeuden al contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de los servicios terminados. No se tomarán en cuenta el anticipo, ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados o multas. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta la fecha prevista de terminación de los servicios, de conformidad a las Bases de Licitación. El comienzo de la prestación de los servicios, será en la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato. Con respecto a la terminación de los servicios, el contratista solicitará al representante del CNR que emita un certificado de terminación de los servicios. El representante del CNR emitirá el certificado cuando verifique que los servicios están terminados. La fecha de terminación será: a determinar en conjunto con el contratista en base a su oferta, pero en ningún caso debe exceder de un plazo estimado de treinta y seis meses (36) mas doce meses (12) de liquidación final del proyecto, que incluye el período de responsabilidad por defectos. **SEPTIMA: LUGAR PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** Los Servicios de prestarán en los lugares indicados en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. Aquellos procesos productivos que por su naturaleza no tengan que realizarse de forma indispensable en El Salvador, podrán realizarse en otro país, previa autorización expresa por parte del CNR. **OCTAVA: LIQUIDACION FINAL.** El contratista deberá proporcionar al representante del CNR una liquidación detallada en la que consten todos los montos que el contratista considere que se le adeudan en virtud del contrato antes del vencimiento del período de responsabilidad por defectos. El representante del CNR deberá emitir un

certificado de responsabilidad por defectos y certificar todo pago final que se adeude al contratista dentro de los sesenta días (60), de recibida la liquidación si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, el Representante del CNR deberá hacer, en el plazo de sesenta días (60), una lista de correcciones o adiciones que fueran necesarias. Si después de haberse vuelto a presentar, la liquidación aún no fuera satisfactoria, el representante del CNR decidirá el monto que deberá pagarse al contratista y emitirá el certificado de pago. **NOVENA: FORMA DE MEDICION Y UNIDAD DE MEDIDA.** El producto entregado deberá referirse a un área territorial específica (imágenes de vuelo, bloques de restitución, ortofotos digitales, sector o grupo de sectores, etc.), de tal forma que la misma le sirva al CNR de base para el cálculo del monto a pagar. El área en cada producto que sea entregado, será aprobado por el CNR. La unidad de medida será el kilómetro cuadrado. **DECIMA: EVENTOS COMPENSABLES:** Se entiende por eventos compensables las situaciones que impidan la realización de los trabajos en la fecha programada, que más adelante se enumerarán. Si ocurre un evento que califique como compensable, se otorgara una prórroga para la entrega de los productos afectados por el evento, en un plazo igual al del evento compensable. Será obligación del Contratista tomar todas las medidas para corregir situaciones y compensar por el retraso. El contratista no tendrá derecho al pago de ninguna indemnización por estos eventos. Únicamente los siguientes eventos serán eventos compensables: a) El CNR modifica la cantidad de trabajos del Contratista; b) El CNR, por causas justificadas ordena una demora o no emite oportunamente los insumos, especificaciones técnicas o instrucciones requeridas para la ejecución de las obras; c) El CNR ordena al contratista poner al descubierto o realizar pruebas adicionales respecto de trabajos en los que considera que pueden existir errores, y en los que como resultado de la prueba se determina que no adolecen de defecto alguno; d) El CNR paga el anticipo con atraso; e) Por retraso injustificado en la validación de productos por parte del CNR. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la Cláusula SEGUNDA de éste instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, el CNR se obliga: a) Facilitar al Contratista y al personal, para los efectos de la prestación de los servicios, los insumos e instalaciones señaladas en las especificaciones técnicas; b) Brindar el acceso a la información registral y catastral, así como también, el soporte informático respectivo, de conformidad a lo establecido en los apartados 53.3 y 53.4 de las Bases de Licitación; c) Dar respuesta a todas las preguntas o solicitudes formuladas por el contratista y relativa a la ejecución del contrato en un plazo no mayor a DIEZ (10) días

hábiles. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: **a)** El contratista prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos seguros. En toda cuestión relacionada con éste contrato o con los servicios, el contratista actuará siempre como asesor leal del CNR y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del CNR en los acuerdos a que llegue con uno o más Sub-Contratistas o con terceras partes; **b)** El Contratista deberá cooperar y compartir la zona de los servicios con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de Servicios públicos y el CNR; **c)** En caso de mejoras de Tecnología o de procesos, en el período de ejecución del contrato, que puedan ser aplicadas en la ejecución del contrato, y que no vayan en detrimento de los contratistas, ambas partes podrán pactar la aplicación de las mismas; **d)** Las subcontrataciones del contratista que requieren la aprobación previa del CNR, deben cumplir con lo dispuesto en el apartado 39.2 de las Bases de Licitación; **e)** El contratista entregará los productos según el cronograma de actividades aprobado por el CNR; **f)** El personal del contratista deberá adoptar las políticas y normativas de tecnología de la información vigentes en el CNR, al momento de la ejecución del proyecto. Siendo obligación del contratista proveerse de los equipos y recursos necesarios para establecer canales de comunicación encriptados a nivel de aplicación y transporte de datos; **g)** El contratista será el responsable de la seguridad de los servicios e instalaciones señaladas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación; **h)** El contratista presentará al Representante del CNR los informes y documentos que se detallan en la Sección IV Especificaciones Técnicas; **i)** Antes del comienzo de los servicios, el Contratista deberá presentar al Representante del CNR, para su aprobación una actualización del Plan de Gerencia y el programa de trabajo dentro del mes siguiente después de la suscripción del Contrato, que muestre las metodologías y calendario de actividades según lo establecido en la sección IV. Especificaciones Técnicas. Los Servicios deberán realizarse de acuerdo con el programa aprobado y sus actualizaciones las cuales serán de NOVENTA (90) días calendario entre cada una de ellas; **j)** La contratista deberá establecer en su programación de trabajo los períodos de tiempo para la entrega al CNR de productos intermedios y finales, así como los porcentajes de avances estimados cada ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el atraso en la entrega de estos productos conforme a los porcentajes establecidos en el programa de trabajo entregado por la contratista y aprobado por el contratante serán sancionados con una retención en el próximo pago de QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (\$500.00), por día de atraso en cada tipo de productos, hasta que se alcance el porcentaje de avance estipulado en el programa de trabajo; **k)** El contratista permitirá al Banco y al CNR que inspeccione sus cuentas y registros relacionados con la ejecución de los servicios, y que los audite a través de auditores nombrados por el Banco o el CNR, si así lo requieren éstos; **l)** El contratista deberá permitir al representante del CNR y a cualquier persona autorizada por el CNR, el acceso a la zona de los Servicios, a la información generada en cualquier etapa de los procesos y a todo lugar donde se estén realizando o se prevea realizar trabajos relacionados con el contrato; **m)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas por las Bases de Licitación y la Oferta Adjudicada. **DECIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 192-CNR/2013, a la Jefe de la Unidad de Contratos Ad-honorem, de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, como Administradora del contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de coordinar el seguimiento y ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final de los servicios, según se establece en el programa de trabajo, de conformidad a lo regulado por la normativa ISO 2859-I y a lo establecido en los numerales 36, 41, 42 y 43 de las presentes bases. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **DECIMA CUARTA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** a) La persona designada como representante del CNR, decidirá las cuestiones que se susciten entre el CNR y el contratista en relación al contrato. Asimismo, será la responsable de supervisar la ejecución de los servicios y tomar todas las decisiones relevantes relacionadas con éstos; b) El representante del contratista, es la persona designada por éste, para decidir por esa parte, todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato, así como también dirigir los trabajos y los servicios. **DECIMA QUINTA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEXTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** incondicional e irrevocable, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores

a la entrega del contrato, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,853,393.71)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que se asuma en el contrato, con una vigencia de CUARENTA Y OCHO (48) meses, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO O CALIDAD.** EL contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, una garantía incondicional e irrevocable de buen servicio o calidad, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción definitiva de los servicios contratados, por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,426,696.85)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con un vigencia de DOCE meses, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y calidad de los productos contratados; **c) GARANTIA DE ANTICIPO.** El contratista deberá rendir esta garantía a satisfacción del CNR, y entregarla previo al pago del anticipo Garantía Bancaria Incondicional e irrevocable por el 100% del valor del anticipo otorgado, asimismo darle cumplimiento a lo establecido en el apartado 41.6 de las Bases de Licitación y a los Artículos 34 de la LACAP y 40 del Reglamento de la LACAP. El contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse; así como también, deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo. La vigencia de la garantía durará hasta que se haya reembolsado la totalidad del monto otorgado como anticipo. Se aceptarán garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que las garantías sean emitidas por un banco extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución financiera de El Salvador, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Sin limitarse a ello los incumplimientos graves del contrato incluirán, los siguientes: a) El contratista suspende los trabajos por QUINCE (15) días calendario sin la autorización del representante del CNR en circunstancias que los documentos contractuales no preveen suspensión de los mismos; sin perjuicio de lo descrito en el numeral 38.6, el contratante aplicará al contratista una multa de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (\$500.00), por cada día de suspensión de las actividades del contratista que no sean por causa de fuerza mayor o caso fortuito y con la autorización del contratante; b) El contratista estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; c) El Representante del CNR notifica que no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento grave del contrato, y el contratista no lo corrige dentro de un plazo que sea razonablemente necesario para su corrección y proporcional a la gravedad del defecto; d) El contratista no mantiene vigente una garantía exigida; e) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; f) si el CNR demuestra que el contratista ha participado al competir por o en la ejecución del contrato, en cualquiera de las prácticas indicadas en el numeral 46. Prácticas Corruptas o Fraudulentas de las Bases de Licitación; g) será causal de incumplimiento del contrato si transcurrida la mitad del plazo el contratista no ha cumplido con por lo menos el 50% de avance de los trabajos. **DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR.** La falta de cumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato no se considerará como incumplimiento del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento: a) Demuestre que ha adoptado todas las precauciones razonables, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones del contrato y b) haya informado a la otra parte tan pronto como fue posible acerca de la ocurrencia de dicho evento. Esta falta de cumplimiento podrá generar: 1) prórroga de plazos: todo plazo dentro del cual una parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de éste contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor. El representante del CNR determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuanto tiempo, dentro de los VEINTIUN DIAS (21) siguientes a la fecha en que el contratista solicite al representante del CNR, una prórroga y proporcione toda la información de apoyo. Si el contratista no hubiere dado aviso anticipado acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación y 2) Terminación anticipada del contrato: el CNR podrá dar por terminado el contrato en todo tiempo, si el contratista, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera continuar prestando dicho servicio. **DECIMA NOVENA: SUSPENSION DE PAGOS:** En caso de incumplimiento grave o reiterado por parte del contratista descritos.

en el numeral 38.5 de las Bases de Licitación, el CNR podrá también sin perjuicio de lo prescrito en éste numeral, mediante una resolución notificada al contratista, suspender todos los pagos estipulados en éste contrato si el contratista incumpliera cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de servicios. En dicha notificación, el CNR deberá solicitar al contratista que subsane dicho incumplimiento dentro de los QUINCE DÍAS CALENDARIO (15) siguientes a la recepción de dicha notificación. Si el contratista no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de éste contrato, dentro del plazo antes mencionado, u otro plazo mayor que el CNR, pudiera haber aceptado posteriormente por escrito, éste podrá actuar, según lo establecido en el numeral 38.6.2 de las Bases de Licitación, con los efectos señalados en el referido numeral. **VIGESIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Procede la terminación anticipada cuando: a) El contratista estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; b) El contratista ha participado en cualquiera de las prácticas indicadas en el numeral 46 de las Bases de Licitación; c) Por Incumplimiento reiterado de una de las partes de sus obligaciones contractuales; d) El contratista suspenda los trabajos por 30 días calendario sin la autorización del representante del CNR en circunstancias que el programa vigente no prevee suspensión de los mismos; e) El representante del CNR notifica que no corregir un defecto determinado constituirá un caso de incumplimiento grave del contrato, y el contratista no puede corregirlo en el plazo estipulado por el CNR, que sea razonablemente necesario para su corrección y proporcional a la gravedad del defecto, quedando a salvo el derecho del contratista de justificar una ampliación al plazo de corrección establecido por el CNR; f) No presentación o renovación de cualquiera de las garantías exigidas en formalización o ejecución del contrato de conformidad a estas bases de licitación; g) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; h) Cuando cualquiera de las partes notifique un incumplimiento del contrato por una causa diferente a las indicadas en la presente clausula, el administrador del contrato deberá determinar si el incumplimiento es grave o no. Se entenderá por grave cualquier actuación u omisión causada por una de las partes que en caso de no ser corregida constituya un obstáculo que impida cumplir con las obligaciones del contrato. Si el contrato fuere terminado, el contratista deberá suspender de inmediato los trabajos, y retirarse de las zonas de los servicios tan pronto como sea razonablemente posible. A menos que se dé por terminado con anterioridad conforme a lo dispuesto en el numeral 38.5.2 literal b) de las Bases de Licitación, el contratista concluirá las actividades en la fecha estimada de terminación que se especifique en la orden de

inicio. Si el contratista no concluye las actividades en la fecha estimada de terminación, estará obligado a pagar el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) sobre el valor total del contrato, hasta un máximo de 10% del mismo. En este caso, la contratista continuará las actividades y la fecha de terminación será la fecha de conclusión de todas las actividades. **VIGESIMA PRIMERA: OTROS INCUMPLIMIENTOS.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimientos que no se han contemplado en las cláusulas precedentes de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el CNR podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y realizar el procedimiento sancionatorio respectivo. El administrador del contrato como contraparte institucional, es el responsable de determinar el incumplimiento de las condiciones del contrato y deberá presentar a la UACI un informe detallado del incumplimiento por parte del contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores al mismo. La UACI, informará al titular para que instruya a donde corresponda a efecto de seguir con el procedimiento establecido para la interposición de la sanción o multa a que diera lugar. **VIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES ESPECIALES.** a) La multa a pagar será de quinientos dólares (\$500.00) por día de atraso, y será descontada del pago próximo inmediato. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 41.5; b) la multa por incumplimiento, sin causa justificada, del plazo al programa de trabajo para la actividad de promoción y la de levantamiento de información de campo, será de quinientos dólares (\$500.00), por cada día de atraso, contado a partir de la finalización estipulada en el programa de trabajo para cada actividad, y así sucesivamente hasta que haya terminado la actividad en cuestión, que será descontada del pago próximo inmediato. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 39.8 de las Bases de Licitación; c) El costo a pagar por incumplimiento del plazo para la corrección de trabajos defectuosos se calculará por cada día de atraso, dando lugar a que el CNR pueda imponer el pago de multa, contado a partir del día siguiente del plazo fijado por el representante del CNR; el monto de la multa a pagar por cada día de atraso, será de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00). Y será descontado del pago próximo inmediato y así sucesivamente hasta que haya corregido y presentado el producto a satisfacción del representante del CNR. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el numeral 41.5 de las Bases de Licitación; d) El contratista deberá pagar al CNR en concepto de multa la cantidad de quinientos dólares (\$500.00), por cada día de retraso con respecto a la fecha prevista de terminación. El monto total de la multa no deberá exceder del doce por ciento (12%) del monto del contrato. El CNR podrá deducir dichas multas de los pagos que se adeudaren al contratista. El pago no afectará las obligaciones del

contratista. **VIGESIMA TERCERA: RETENCIONES.** a) el CNR deberá retener de cada pago que se adeude al contratista, en concepto de responsabilidad por defectos del 10% del monto a cancelar, hasta la terminación de la totalidad de los servicios. Las retenciones no devengarán intereses; b) Al terminarse los servicios se deberá pagar al contratista la mitad del monto total retenido y la otra mitad deberá pagársele al vencimiento del período de responsabilidad por defectos y una vez que el Representante del CNR haya certificado que se han corregido todos los defectos que hubiera notificado al contratista antes del término de dicho período; c) Al terminarse los Servicios, el contratista podrá sustituir la mitad restante de la retención con una garantía bancaria a la vista, previo al consentimiento del CNR. **VIGESIMA CUARTA: IDENTIFICACION DE DEFECTOS.** El representante del CNR podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones del contratista y notificarle acerca de cualquier defecto que se detecte. El representante del CNR podrá ordenar al contratista que localice un defecto y que exponga y verifique cualquier trabajo que el representante del CNR considere que puede tener algún defecto en un plazo de 14 días calendario, salvo en casos en lo que el contratista demuestre que se requiere un tiempo adicional y el CNR apruebe dicho plazo. Si el representante del CNR ordena al contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en las especificaciones técnicas a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán a cargo del contratista. Si no se encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable. **VIGESIMA QUINTA: CORRECCION DE DEFECTOS Y SANCION POR FALTA DE CUMPLIMIENTO.** El representante del CNR dará aviso al contratista de cualquier defecto en cualquier tiempo pero antes de finalizado el período de responsabilidad por defectos el cual será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de terminación de los servicios entregados. El período de responsabilidad por defectos deberá ampliarse todo el tiempo que se necesite para que se corrijan los defectos. Cada vez que se dé aviso de un defecto por parte del representante del CNR, el contratista corregirá el defecto notificado dentro de un plazo establecido por el CNR. Si el contratista no ha corregido un defecto dentro del tiempo especificado en la notificación y no ha presentado justificación aprobada por el contratante para el retraso, el CNR aplicará una sanción por falta de cumplimiento, según lo establecido en el numeral 39.8 de las Bases de Licitación, éste monto será descontada del próximo pago o pagado directamente por la contratista o según el caso. **VIGESIMA SEXTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.** Las multas serán de quinientos dólares (\$500.00) por cada día de vigencia del incumplimiento y podrán ser descontadas del próximo pago o liquidación a su establecimiento, según el siguiente detalle: a) Por la presentación retrasada del programa de

trabajo actualizado, numeral 38.3; b) Por atraso en la entrega de los productos conforme a los porcentajes establecidos en el numeral 38.3 de las Bases de Licitación; c) Por suspender los trabajos por quince (15) días calendario sin la autorización del representante del CNR, numeral 38.5 letra A; d) Por incumplir injustificadamente el plazo al programa de trabajo para las actividades de promoción y levantamiento de campo, numeral 39.7.1; e) por incumplimiento injustificado del programa de corrección de trabajos defectuosos, numeral 39.8; f) por incumplimiento en la entrega de productos cartográficos, digitalización de mapas y fichas de información inmobiliaria, numeral 39.7.2; g) por no acatar la prohibición de desarrollar actividades incompatibles numeral 39.3.2 letras A y B; h) Por la no permanencia en país del personal clave y no laborar a tiempo completo y de forma exclusiva con el contratista (mientras dura la etapa de ejecución de sus actividades en el contrato), numeral 39.13 letra D; i) Por cada día de retraso con respecto a la fecha prevista de terminación del contrato, numeral 41.5. Las multas serán de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por la determinación de cada incumplimiento y podrán ser descontadas del próximo pago o liquidación a su establecimiento, según el siguiente detalle: en caso de subcontrataciones realizadas por el contratista sin la aprobación del CNR, numeral 39.2 inciso último de las bases de licitación.

VIGESIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Ni el contratista, ni ningún sub-contratista, ni su personal, podrán revelar o hacer uso para su provecho o de terceros, durante la vigencia de éste contrato o después de su finalización, información confidencial o de propiedad del CNR relacionada con el proyecto, éste contrato o las actividades u operaciones del CNR sin el previo consentimiento por escrito de éste último.

VIGESIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN PREPARADA POR EL CONTRATISTA. Todos los planos, mapas, datos, informes, demás documentos, información, software o bienes intangibles producto de las actividades del presente contrato, preparados por el contratista para el CNR, pasarán a ser propiedad del CNR, a quien el contratista los entregará a mas tardar diez (10) días hábiles posteriores a la expiración o terminación del contrato. El contratista no podrá utilizar documentos e informaciones de cualquier índole directamente relacionados con la ejecución del contrato (no tendrá derecho a conservar copias después de la terminación del contrato y su período de garantía). Adicionalmente, está prohibida la reproducción total y parcial de la información mencionada anteriormente sin la autorización por escrito del CNR.

VIGESIMA NOVENA: CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **TRIGESIMA: MODIFICACIÓN, Y/O AMPLIACION.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común

acuerdo, en sus términos y condiciones, incluido el alcance de los servicios y la fecha de terminación, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y b) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa autorización del Consejo Directivo, emitirá la correspondiente resolución de orden de cambio que por ser de modificación, y/o ampliación del contrato, será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, y/o modificación.

TRIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento, el cual deberá ser probado y documentado por escrito ante el Administrador del Contrato. El contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes y serán interpretados con el siguiente orden de prelación: a) Resoluciones y Ordenes de Cambio; b) Contrato; c) Carta de Aceptación; d) Adendas y Aclaraciones; e) Bases de Licitación; f) Manual Jurídico Técnico de Ejecución elaborado por el CNR; g) Oferta del Contratista; h) Otros Documentos Contractuales; y otros documentos que emanaren del presente contrato. **TRIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los problemas que

puedieren surgir en la ejecución o interpretación del contrato, en estricto apego y de conformidad a las leyes aplicables, deberán resolverse de la siguiente manera: a) **TRATO DIRECTO**, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de éste contrato o de su interpretación. La diferencias o controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, el cual no podrá durar más de treinta días calendario; b) **MEDIACION**, en caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, de conformidad a lo establecido en el literal anterior, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas, en este domicilio, por medio de la Mediación o Conciliación, la cual se acordará mediante la suscripción de un acuerdo de mediación, en un plazo no mayor de cinco días siguientes de fracasado el trato directo; c) **ARBITRAJE**, agotadas las instancias que confieren

la Mediación o Conciliación, las controversias que no han sido solucionadas, deberán ser resueltas en un procedimiento arbitral técnico o de derecho según sea el caso. Todas estas soluciones de controversias de formas amistosas deberán estar con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.

TRIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación.

TRIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

TRIGESIMA SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las siguientes direcciones que las partes contratantes señalan: para Toponort, S.A de C.V., Carretera Panamericana, kilómetro sesenta y cuatro y medio, Departamento de Santa Ana y para el CNR: primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número 2310, San Salvador. En caso de cambiar de domicilio, la parte que lo realice, deberá notificar a la otra, dentro de los cinco días calendario siguientes al cambio, de no hacerlo, se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. También podrá hacerse por escrito mediante correo electrónico o vía fax, a los correos y números establecidos por cada una de las partes, debiendo el notificado proporcionar acuse de recibido por cualquiera de los medios descritos, de manera que permita tener constancia fehaciente de las mismas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten signature of José Enrique Argumedo Casula]

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CONTRATANTE



[Handwritten signature of Laureano Dolz del Castellar ASENSIO]

LAUREANO DOLZ DEL CASTELLAR ASENSIO

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el

Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, de nacionalidad _____, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y **LAUREANO DOLZ DEL CASTELLAR ASENSIO**, de _____ años de edad, Ingeniero en Montes, del domicilio de _____, de nacionalidad _____ a quien por no conocer identifico por medio de su Carné de Residencia Definitiva número _____ cuya fecha de vencimiento es el veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete; con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente de la Unión Temporal de Sociedades **TOPONORT, S.A. – GRAFCAN – TOPONORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOPONORT, S.A. DE C.V.**, la ultima con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil setecientos noventa y ocho – ciento uno – cero, dicha Unión es del domicilio de la ciudad Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LPINT-CERO CINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE**, formulado de treinta y seis cláusulas, cuyo objeto es el “**EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACION DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTAN**”, conforme a las condiciones y alcances establecidos en las bases de licitación y la oferta adjudicada; el precio del contrato es hasta por un monto total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** con IVA incluido, y su plazo está comprendido a partir de la fecha de suscripción hasta la fecha prevista de terminación de los servicios, el cual no deberá de exceder de un plazo estimado de treinta y seis meses más doce meses de liquidación final; conteniendo las demás cláusulas de forma de pago, lugar de prestación del servicio, obligaciones, garantías, incumplimientos, sanciones, confidencialidad,



entre otras. Dicho contrato fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito-notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS

SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. **II) Con relación al señor LAUREANO DOLZ DEL CASTELLAR ASENSIO:** a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Elevación a públicos de Acuerdos Sociales relativos a la reelección de Administradores Solidarios de la sociedad mercantil TOPONORT, S.A., de nacionalidad española, el cual está debidamente apostillado, otorgado ante los oficios del notario español José Manuel Lois Puente, el día veinte de marzo de dos mil doce, y en el mismo consta que dicha sociedad es del domicilio de La Coruña, España; que se reeligió como administradores solidarios por un plazo de cinco años a los señores Manuel Candal Candal y María Jesús Regueira López; que dichos administradores pueden actuar por si solos para intervenir en concursos y licitaciones en representación de TOPONORT. S.A. b) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios del notario español Aránzazu Aznar Ondoño, el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en el cual consta que el Señor Bernardo Pizarro Hernández en su calidad de Apoderado de la compañía mercantil Cartográfica de Canarias, S.A. que puede abreviarse GRAFCAN, de nacionalidad española, del domicilio de Las Palmas de Gran Canaria, España, confiere poder tan amplio y bastante en derecho que sea necesario, a favor de Laureano Dolz del Castellar Asensio, para que en nombre y representación pueda constituir la unión temporal de sociedades entre Toponort, S.A., Cartografía de Canarias, S.A. y Toponort, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Internacional numero LPINT-TRECE/DOS MIL DOCE-CNR-BCIE, promovida por el Centro Nacional de Registros y acordar los términos de la Unión Temporal de Sociedades, autorizándolo para que comparezca al otorgamiento de la escritura de constitución de la unión. c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad TOPONORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE



* CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “TOPONORT, S.A. DE C.V.”, del domicilio del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, antes los oficios del notario José Daniel Julio Martínez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUATRO**, del Libro **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho; en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes expresadas, que el plazo de la sociedad es indeterminado, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, la ejecución de trabajos como el objeto de la licitación relacionada con el presente instrumento; que la representación legal de la sociedad y uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien tiene suficientes facultades para otorgar contratos como el presente; **d)** Certificación del punto Único del acta número **CATORCE** de Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil nueve, de la que aparece que se eligió al señor Manuel Candal Candal, en el cargo de Director Presidente, y al Ingeniero Laureano Dolz del Castellar Asensio, en el cargo de Primer Director Suplente, ambos por un período de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección de junta directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA y SIETE**, del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de Registro de Sociedades; extendida en esta ciudad, el día catorce de julio de dos mil nueve; **e)** Certificación del punto de Acta celebrada en Junta Directiva de la sociedad referida, número **DIECISIETE**, extendida en la ciudad de Santa Ana, celebrada a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil nueve, en el punto Único, en donde consta que el llamamiento para sustituir la vacante del Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad al primer Director Suplente de la Junta Directiva, el señor Laureano Dolz Del Castellar Asensio, modificándose así la conformación de la junta directiva de dicha sociedad, inscrita al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día veintinueve de julio del año dos mil nueve; **f)** Testimonio de Escritura Pública de Ratificación de términos de Acuerdo de Unión Temporal de Sociedades para la Ejecución y Participación en la Licitación Pública Internacional numero **LPINT-TRECE/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE**, celebrada a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Porfirio Díaz Fuentes, en la cual consta, que se ratifica todo lo establecido en Acuerdo de Constitución de la Unión Temporal de Sociedades para la ejecución y participación en la licitación ya relacionada. En dicha escritura de ratificación, comparecen, y el notario da fe de ser legítimas las personerías con las que actúan, los señores Manuel Candal Candal en representación de la sociedad **TOPONORT, S.A.** y Laureano Dolz del Castellar Asensio en representación de las sociedades **GRAFCAN** y **TOPONORT, S.A.** de C.V., asimismo ratifica el contenido del instrumento otorgado anteriormente estableciendo que las sociedades

comparecientes cuentan con el respaldo financiero, capacidad y experiencia en topografía y cartografía en general para ejecutar los servicios de vuelo topográfico, cartografía, ortofotografía, levantamiento catastral y procesamiento de base de datos y mapas, asumiendo solidaria e ilimitadamente las responsabilidades de dichos servicios; que el plazo de vigencia de la unión está limitado a la ejecución de los servicios hasta su recepción definitiva; que se designa como gerente de la Unión Temporal de Sociedades al señor Laureano Dolz del Castellar Asensio, facultándolo para ejercer la plena representación de la unión ante el CNR y cualquier autoridad, facultándolo expresamente para comparecer, otorgar y suscribir todos los actos y contratos de la licitación, incluyendo el de la prestación del servicio que se ofertó en la licitación, así como cualquier otro documento en el desarrollo del contrato; así también se designa como líder de la unión a la sociedad TOPONORT, S.A. de C.V., para administrar en forma general las gestiones del asocio, recibir pagos, emitir facturas y recibos. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x 



 